



Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1900, emanada de ese Ministerio de su digno cargo, y dirigida á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, llamando su atención sobre la aplicación del párrafo quinto del art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Junio de 1878:

Vistas las Reales órdenes del propio departamento, dirigidas al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 13 de Agosto de 1901 y 24 de Enero último, interesándole, por ser de su competencia la materia, la fijación clara y concreta del alcance de aquella disposición legal, literalmente reproducida en el párrafo quinto del art. 135 de la vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo último:

Vista la primera de las disposiciones transitorias de la citada ley, que atribuye á este Ministerio la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de aquélla:

Considerando que si no sería justo que al amparo de una patente en vigor se privare del ejercicio de su industria á quien está amparado por otra cuya validez ha de presumirse, interin por los Tribunales no se declare su nulidad, el inconveniente resultante de que se perjudiquen los derechos del que realmente ha sido el inventor tiene fácil y adecuado remedio con el derecho que á éste confiere la ley de hacer declarar nula la patente que es copia fraudulenta ó dolosa de la suya, concepto que se halla perfectamente definido en el art. 134 de la vigente ley:

Considerando que el hecho mismo de no ser pedida la nulidad de la segunda patente por quien se cree con derecho á reclamarla, robustecerá siempre la presunción *juris tantum* de su validez:

Considerando que los embargos preventivos y el sello de las máquinas y artefactos que en la industria amparada por una patente se emplea, lleva como indeclinables consecuencias la paralización de los negocios, la cesación en el trabajo de los obreros, la perturbación en el mercado, daño que al Estado importa evitar, en razón principalmente á la obligación moral y jurídica de proteger al concesionario de una patente en su explotación, interin previamente no se demuestre la nulidad de la misma:

Considerando que la ocupación *a priori* de las máquinas y artefactos y el preventivo embargo de los productos de una patente constituyen, en abierta oposición con el espíritu y con la letra de la ley de 16 de Mayo último, reproducción en esta parte de lo preceptuado por la de 30 de Julio de 1878, la imposición de una pena que sólo puede pronunciarse *a posteriori*, siendo éste precisamente el sentido y alcance de la vigente ley en su citado art. 135, cuya aplicación, como la de todos aquellos preceptos de carácter sancionador, sólo procede, demostrada que haya sido ante los Tribunales, y por éstos, la violación del derecho preexistente:

Considerando que prescrita por el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente la suspensión del sumario, al admitirse una cuestión prejudicial, importa evitar la desigualdad que resultaría de admitirse aquélla después de llevada á efecto la indicada ocupación; y

Considerando, por último, que sin embargo de la doctrina anteriormente expuesta debe de otorgarse alguna garantía en previsión de lo que resulte y como indemnización, en el supuesto de lesionarse sus intereses á los poseedores de la primera patente, aparte del derecho que la ley les concede de pedir la nulidad de la que juzgue copia fraudulenta de las por ellos adquiridas, puesto que no puede ni debe atribuírseles mala fe en la explotación de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare la subsistencia y vigor de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900, que al interpretar rectamente el alcance y la finalidad del párrafo quinto del art. 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, virtualmente interpreta con igual acierto é idéntico precepto de la de 16 de

Mayo último, con tanto mayor motivo, cuanto al repetir semejante disposición se tuvo en cuenta lo preceptuado en aquella Real orden, y en su virtud declarar, que no procede el embargo preventivo de los productos, ni el sello de las máquinas y aparatos de una patente en vigor, ni por tanto privar *a priori* al inculpad del ejercicio de su industria, interin los Tribunales competentes no hayan hecho declaración en sentencia ejecutoria de la nulidad ó validez de las patentes del querellante y querellado; pero sí obligar al dueño de la segunda patente, ó á aquellos que las hayan obtenido con fecha posterior al de la primera, lo propio siendo demandantes que demandados, constituir un depósito en metálico, como fianza previa, cuya cuantía fijará, según la importancia, el Juez instructor, que sirva para indemnizar, en su caso, al primitivo poseedor de la patente; todo ello sin perjuicio de las acciones que las leyes confieren y sin que los Tribunales hayan de perder ningún elemento de investigación sumarial.

Lo que traslado á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 2 de Abril de 1903.—Vadillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2367

Orden público.—Circular

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta desertor del Regimiento 10.º montado de Artillería, Pablo Recasens Suñé, hijo de Pablo y de Carmen, natural de Riera, cuyas señas personales se ignoran.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Julio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2368

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que

á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

- La ración de pan común de 70 decágramos 0'27
- La id. de cebada de 6'9375 litros 0'83
- La id. de paja de 6 kilogramos. 0'42
- El litro de petróleo 0'73
- El kilogramo de carbón 0'11
- El id. de leña 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 20 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2369

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 14, 21 y 30, á las nueve, para la celebración de sesiones ordinarias en el corriente mes de Julio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Julio de 1903.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2370

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Dón Gabriel Cuervo Louveiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de puerto,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Perito arqueador y Perito arqueador suplente de esta provincia, con arreglo al art. 36 del reglamento de Arqueo de 1900, y conforme al programa inserto en el artículo 35 del de 1885, se publican dichas plazas á fin de que los que deseen obtenerlas las soliciten por conducto de esta Comandancia de Marina al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 30 de Junio de 1903.—Gabriel Cuervo.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Junio de 1903

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y erup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	»	3	2	5
Meningitis simple	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	»	3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	3	1	1	»	»	»	1	1	1	1	2	»	»	5	5	10	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	8	4	2	»	1	»	2	2	2	4	8	5	»	»	23	15	38
Totales por edades.....	12	2	1	»	4	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
26	19	1	1	47	1	»	»	»	1	38

Tarragona 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Pallarés.

Justificado plenamente, cuantos extremos la ley exige, se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Guasch Figuerola, núm. 12 de Torredembarra, al apoyo de que su padre ha cumplido la edad sexagenaria, y como quiera que el Juez instructor ha omitido en su informe el visto de la Real orden circular de 28 de Enero último, se acordó devolverlo al Coronel que lo remite para que se llene la omisión observada.

Reemplazo de 1899
Terminado ya el período electoral, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la resolución que se le comunicó en 19 de Enero de este año para la exacción por la vía de apremio de la multa impuesta al Alcalde de Cambrils y que todavía no ha satisfecho, á pesar del tiempo transcurrido.

Reemplazo de 1898
Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Basada Vidal, núm. 107 de Tarragona, alegando como causa determinante de la misma el fallecimiento de su padre, y como quiera que el Juez instructor ha omitido en su parecer el visto de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero último, de conformidad con lo que en ella se dispone, la Comisión acordó devolver dicho expediente al Jefe que lo remite para que se llene la omisión observada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las diez y media.

(Aprobada en la del día 22).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las nueve y cuarto de la mañana, concurriendo los Sres. Perera, Figueras, Aguirre, Eguía, Marín, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las incidencias señaladas para este día en la forma que á continuación se detalla:

Reemplazo de 1903

Terminada su observación y conceptuados inútiles quedaron temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 2.º del art. 83: Pedro Altadill Martí, núm. 11 de Benifallet; Luis Ferré Coll, núm. 3 de Pla de Cabra, y Pablo Migó Trenchs, núm. 40 de Valls.

También fué excluido temporalmente por corto con arreglo al caso 2.º del citado art. 83: Francisco Casas Costa, núm. 4 de Perelló.

Miguel Solé Pelejá, núm. 7 de Marsá, se presenta para ser reconocido, y habiendo resultado útil condicional quedó pendiente de observación, y como quiera que á este individuo no le acompaña Comisionado para los efectos que la ley exige, se acordó

Magín Marimón Mas, núm. 5 de Querol.
Antonio Piñol Urpinell, núm. 7 de San Jaime.
y José Góls Sans, núm. 15 de Id.

Por haberse recibido certificado de su talla rectificada: Juan Nin Vendrell, número 6 de Llorens.

Por no haberse interpuesto apelación contra el fallo del Ayuntamiento y por mayoría de votos: José Milá Baldrich, núm. 7 de Pla de Cabra.

Y por hallarse sirviendo en el Ejército: Juan Domingo Grogues, núm. 5 de Villarrodona.
Se señaló el día 29 de los corrientes para que se presente á ser reconocido el padre de Salvador Ollé Rius, núm. 7 de Alcover, que se certifica continuar hoy enfermo.

Rafael Latorre Dalmau, núm. 9 de Vallmoll, dice el Comisionado que se encuentra preso en las cárceles de esta capital. Para su debida constancia y efectos se acordó pedir el oportuno certificado al Jefe del citado establecimiento.

Reemplazo de 1902.—1.ª Revisión

José Pujol Domingo, núm. 21 de Alcover, continúa preso provisionalmente en las cárceles del partido de Valls, y con arreglo al caso 3.º del art. 83 se le declaró otra vez excluido temporalmente.

José Vea Segura, núm. 23 de Aiguamúrcia, resultó de nuevo inútil.

Se confirmaron las excepciones que desde el año anterior venían disfrutando de

- Jaime Anglés Salas, núm. 5 de Pla de Cabra.
- Magín Boada Ferré, » 2 de Pont de Armentera.
- Pablo Palau Ferré, » 16 de San Jaime.
- y Ramón Campalans Jofré, » 13 de Santa Coloma.

En vista de cuanto dispone el art. 129 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reemplazos, se declaró soldado el 26 de Alcover, Antonio Llavoré Magrané, que no ha comparecido para su reconocimiento ni excusado su asistencia, á pesar del plazo que al efecto se le concedió.

Como quiera que el Ayuntamiento de Albiol no ha revisado la excepción de Miguel Gasull Fiol, núm. 1, se acordó prevenirle lo verifique inmediatamente, dando cuenta de su fallo el día 29, en cuya fecha deberá presentarse también el padre del interesado.

Y se ordenó al Alcalde de Torredembarra que sin evasivas ni excusas que la Comisión no puede atender autorice los medios que mejor estime para presentar el día 29 á José Canals Creus, núm. 3, que necesariamente debe ser reconocido ante esta Comisión.

Advertido por la Comisión mixta el error en que involuntariamente incurrió al revisar el día 4 de los corrientes la excepción de José Alumá Rocamora, núm. 1 de Vallmoll en 1902, error debido á equivocado é inexacto extracto de las actas levantadas ante el Ayuntamiento por el empleado á cuyo cargo corre este servicio, puesto que anotó en el historial del expediente venir el padre de dicho individuo como pendiente de reconocimiento, siendo así que el último fué declarado soldado por la Corporación municipal sin apelación interpuesta, y visto lo que para tales casos dispone

La Real orden de 4 de Agosto de 1899, reproducida con fecha 30 de Noviembre siguiente, se acordó acudir á la Superioridad en súplica de la autorización necesaria para revisar de nuevo el expediente de que se trata y en caso reformar la resolución adoptada.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión

Resultaron nuevamente inútiles: Matias Angué Roset, núm. 43 de Montblanch, y José Papiol Sendra, núm. 5 de Alió.

Fueron de nuevo exceptuados: Rafael Virgili Morros, núm. 2 de Creixell; José Riera Depablo, núm. 7 de Vendrell, y Pablo Vallvé Mateu, núm. 3 de Vilarrodona.

En vista de la falta cometida por los Ayuntamientos de Albiñana, Alcover, Querol y Vilarrodona al no designar Comisionado que con arreglo á los artículos 120 de la ley y 94 del reglamento acompañaran á los mozos que debían presentarse en el día de hoy, dando lugar con ello á entorpecimientos y dificultades para identificar su personalidad, á los efectos prevenidos en el art. 129 del reglamento se acordó imponer á cada uno de aquéllos la multa máxima que autoriza el art. 184 de la ley Municipal.

Enterados los Comisionados que han asistido, y advertidos los interesados del derecho que les concede el art. 124 de la ley, se levantó la sesión á las trece menos cuarto. (Aprobada en la del día 19).—El Secretario, Tomás Larraz.

SESION DEL MARTES 19 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las nueve de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Aguirre, Egua, Martinez, Saavedra y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las incidencias señaladas para este día en la forma siguiente:

Reemplazo de 1903

Fueron excluidos temporalmente como inútiles, así conceptuados después de terminada su observación:

- Juan Barba Serra núm. 22 de Reus.
- Francisco Ollé Solé 40 de Id.
- Magín Badia Camps 1 de Vallis.
- Juan Uldemolins Tondó 17 de Id.
- José Mariorell Richeta 28 de Id.
- Rosendo Argelich Rimbau 37 de Id.
- Francisco Llagostera Bonet 41 de Id.
- Rafael Queral Solé 73 de Id.
- Salvador Domenech Bonet 91 de Id.
- José Vallvé Albaiges 113 de Id.
- y Ramón Josa Cuadras 1 de Vimbodí.

Útil para el servicio, pero corto de talla, quedó temporalmente excluido con arreglo al caso 2.º del art. 63: Félix Batalla Mestre, núm. 3 de Calafell.

De la misma procedencia fueron declarados soldados por haber sido comprobada su utilidad para el servicio: José Agrás Bosch, núm. 5 de Alcover, y Pedro Guasch Porta, núm. 163 de Tarragona.

Por haber sido conceptuados sus padres respectivos impedidos para el trabajo, fueron exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 87 de la ley: Jacinto Mulet Todó, núm. 5 de Corbera, y José Socias Vidal, núm. 27 de Vendrell.

Visos los recursos de alzada interpuestos contra los fallos dictados por esta Comisión en méritos de los expedientes instruidos por Enrique Ferreres Beltri, número 14 de Amposta, y Mannel Nogués Sardá, núm. 10 de Monroig, se acordó unir á los mismos la documentación que corresponde y elevarlos á la Superioridad con los informes oportunos para la resolución definitiva que corresponda.

No habiendo sido satisfechas por los Alcaldes de Albiol y de Alforja ni por el Comisionado que el Ayuntamiento de Selva nombró para acompañar los mozos á esta capital las multas que por faltas en el servicio les fueron respectivamente impuestas en 30 de Abril último, se acordó decirlo así al Sr. Gobernador civil para que en uso de las facultades que le corresponden se sirva requerir el auxilio de la Autoridad judicial para que tenga debido cumplimiento la corrección impuesta dentro de la ley por esta Comisión mixta.

Reemplazo de 1902

Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Escrivá Casadó, núm. 8 de Pradip, á consecuencia de haber cumplido su padre la edad sexagenaria; considerando que aparece justificado este extremo, así como la pobreza de la familia y el carácter de hijo único que asiste al recurrente, se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Pablo Borrut Roig, núm. 67 de Reus, y como quiera que éste renunció á su alegación ante el Juez instructor por tener un hermano que cumplirá los 17 años de edad el día 7 de Abril de 1904, se acordó dar por terminado el expediente, que deberá ser archivado para su constancia y efectos.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Juan Roig Roig, núm. 2 de Riba, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria, y considerando que se han justificado plenamente todos los extremos necesarios al efecto, se acordó declarar á este individuo soldado condicional con arreglo al art. 87 de la ley, caso 1.º

A los efectos acordados en 19 de Enero próximo pasado y transcrito ya el período electoral, se acordó pasar atento recordatorio al Sr. Gobernador civil á fin de que sean debidamente satisfechas las multas impuestas á los Alcaldes de Brañm y de Cabra por faltas cometidas en el servicio.

También se acordó participar á dicha Autoridad que no habiendo sido satisfecha por el Alcalde de Aleixar la multa que le fué impuesta en 4 de los corrientes, procede se sirva requerir el auxilio de la Autoridad judicial para que sea exigida por la vía de apremio.

Reemplazo de 1901

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Domingo Cid Martí, núm. 10 de Genia, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria, y considerando que se han